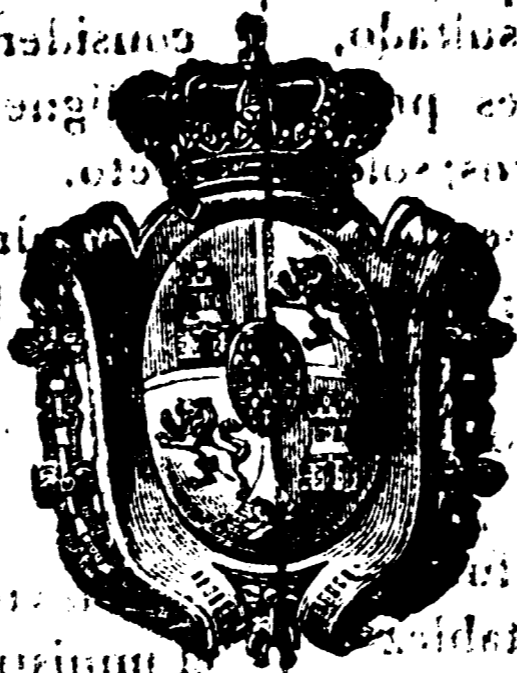


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarta planta.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Señora: El ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. la creación de una escuela especial de selvicultura, como complemento de la organización del ramo de montes y plantíos. Desde que se ha pensado en mejorarlos y extenderlos, se tocó la necesidad de tan útil establecimiento. En él han visto los conocedores de esta parte de la administración pública uno de los más poderosos elementos para evitar la dolorosa decadencia a que los condujeron, tanto como las guerras domésticas y extrañas, las prácticas viciosas y la inesperienza de los mismos encargados de su custodia y fomento. Esta verdad generalmente sentida produjo ya los reales decretos de 30 de abril y 1.º de mayo de 1835 para la creación del cuerpo y la escuela de ingenieros de bosques, a semejanza de las que en Francia y Alemania produjeron más ventajosos resultados. Pero el estado político de la nación no permitió entonces realizar este proyecto. Reclamada su ejecución por los amigos del bien público, no podía desatenderse cuando con el aumento de los daños ocasionados en los bosques del estado y de los comunes era mayor la urgencia de acudir a su remedio, supliendo con el arte el

abandono de muchos siglos, y el sistema vicioso que para la cria y beneficio del arbolado se seguía generalmente.

Así fue como terminada la guerra civil se anunció de nuevo por real decreto de 16 de marzo de 1843 la creación de la escuela que antes se había proyectado. Por desgracia, ni los acontecimientos políticos de esta época permitían llevar a cabo tan útil pensamiento, ni tal vez su vasta extensión y desarrollo le hacían entonces practicable; porque, como una parte del plan que se meditaba, debía crearse un cuerpo facultativo de ingenieros de montes y plantíos, establecerse escuelas de selvicultura en varias provincias, una central en Madrid y dar a la enseñanza un desarrollo proporcionado a los progresos de la ciencia en las naciones más adelantadas.

A más estrechos límites tiene hoy que reducirse tan extenso proyecto si los resultados han de corresponder cumplidamente a nuestras esperanzas. La utilidad, no la vana ostentación; los trabajos materiales, producto de la esperiencia y acreditadas doctrinas, no los cálculos profundos y las demostraciones complicadas que comprueban su exactitud; buenas prácticas en fin, hijas de la observación y fundadas en las teorías de la ciencia, es lo que se necesita y eso debe procurarse antes de pensar en vastos y grandiosos establecimientos y en obtener desde luego un sistema completo para generalizar entre nos-

otros la selvicultura y llevarla de un golpe à su mayor perfeccion y desarrollo. Este resultado, obra lenta del tiempo, fue en todas partes precedido de multiplicados y costosos ensayos; solo pudo obtenerse à costa de grandes dispendios, y supoué siempre otras creaciones anteriores y una série de esfuerzos y combinaciones acomodadas à los medios de ejecucion y à la posibilidad del buen éxito.

La razon aconseja pues que, como el fundamento de mas cumplidos proyectos se establezca bajo la inmediata dependencia del ministerio de la gobernacion de la peninsula una escuela especial de selvicultura, en que el ejemplo vaya unido al precepto y la teoria à la practica de tal manera que, ensayando los alumnos en los bosques las lecciones que recibieron en el aula, practiquen por sí mismos las operaciones que solo conocen por los libros de asignatura. Despojada la enseñanza quanto sea posible de todo aparato que la complique y dificulte, alli se situará la escuela donde haya local à propósito, bosques para ensayar todas las labores necesarias à la cria y fomento del arbolado, terrenos en que verificar las siembras y plantaciones, y aguas y abonos indispensables para su cultivo.

Contando con estos elementos, la enseñanza habrá de dividirse en dos partes. Comprenderá la primera, como estudios preparatorios los elementos necesarios de aritmética, geometria y trigonometria para inteligencia de la selvicultura; la medicion, nivelacion y valuacion de terrenos el dibujo lineal y el levantamiento de planos topográficos: abrazará la segunda quanto concierne à la formacion, cultivo y aprovechamiento de los bosques y la legislacion del ramo de montes y plantios.

Con esta division de materias, la mas conforme à la índole misma de la escuela y à los resultados que de ella se promete el gobierno viene à satisfacerse tambien otra necesidad que no puede ya desatenderse sin grave perjuicio de los intereses públicos. Tales la formacion de agrimensores, hasta ahora privados de un establecimiento especial donde adquirir los conocimientos que necesitan. Se comprende efectivamente en los estudios preparatorios de la selvicultura quanto deben saber para desempeñar su profesion con inteligencia, y asi es como una misma escuela, sin aumento de profesores ni de sueldos procura al estado dos enseñanzas para los pueblos y los particulares de la mayor utilidad é importancia.

Fundado el ministro que suscribe en esta consideracion, tienela honra de proponer à V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de noviembre de 1846.—Señora.—  
A L. R. P. de V. M.— Pedro José Pidal.

### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el ministro de la gobernacion de la peninsula sobre la conveniencia del establecimiento de una escuela de selvicultura como medio eficaz de promover el cultivo y conservacion de los montes y plantios he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la inmediata dependencia del ministerio de la gobernacion de la Peninsula se establecerá una escuela especial de selvicultura en un punto cercano à la corte, donde los bosques y los terrenos à propósito para formarlos permitan unir la teoria à la practica y la aplicacion al principio.

Art. 2.º Un director cuidará del buen régimen y gobierno del establecimiento, y este cargo honorífico y gratuito recaerá siempre en personas distinguidas por sus anteriores servicios y categoria.

Art. 3.º La enseñanza corre à cargo de tres profesores, durará tres años, y se dividirá en dos secciones.

Art. 4.º La primera comprenderá los estudios preparatorios, y la segunda la selvicultura y la legislacion del ramo de montes.

Art. 5.º Serán estudios preparatorios los elementos de aritmética, geometria y trigonometria, necesarios para la inteligencia de la selvicultura; la medicion y nivelacion de terrenos; el levantamiento de planos topográficos, y el dibujo lineal que este requiere.

Art. 6.º La selvicultura se dividirá en dos partes à cargo de otros tantos profesores. Abrazará la primera aquellas nociones de fisiologia vegetal, botánica y geognosia que hace absolutamente indispensables el conocimiento del organismo y de la vida de los árboles, su cultivo y aprovechamiento. Se comprenderá en la segunda quanto concierne à la crianza, cultivo y conservacion del arbolado, su aprovechamiento y la legislacion de los montes y plantios.

Art. 7.º El orden sucesivo de estos estudios, su enlace y distribucion y las materias de cada curso en los tres años de su duracion serán ob-

leto del reglamento que para esta escuela se formará por separado.

Art. 8.º Habrá en la escuela de selvicultura alumnos internos y externos, y unos y otros estarán sujetos à las mismas asignaturas y reglamentos.

Art. 9.º El número de alumnos internos no excederá de 50 por ahora.

Art. 10. Los alumnos que hubiesen sido aprobados en las diferentes materias que constituyen la enseñanza de la escuela especial de selvicultura obtendrán el correspondiente título de selvicultores, y serán preferidos para ser empleados por el estado en el ramo de montes y plantíos.

Art. 11. Los que solo hubiesen cursado en esta escuela los estudios preparatorios para la enseñanza de la selvicultura, previo el correspondiente examen y aprobación, obtendrán el título de agrimensores, y como tales podrán ejercer esta profesión.

Art. 12. Serán admitidos desde luego al estudio de la selvicultura los que, habiendo adquirido fuera del establecimiento los conocimientos previos que esta enseñanza supone, sean examinados y aprobados por los profesores de la escuela.

Art. 13. En el reglamento general de este establecimiento se expresarán las cualidades que deben concurrir en los alumnos para ser admitidos como tales, y cuanto concierne à los exámenes, aprobación de cursos y orden interior de la escuela.

Dado en palacio à 18 de noviembre de 1846. Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernación de la península, Pedro José Pidal.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

#### *Circular à los ayuntamientos, sobre arbitrios municipales.*

En el Boletín oficial de esta provincia del jueves 12 del corriente, número 2609, se ha circulado una real orden expedida por el ministerio de hacienda en 6 de octubre último, y comunicada à este gobierno político por el de la gobernación de la península en 30 del mismo, prescribiendo ciertas reglas para el establecimiento de antiguos arbitrios, y aprobación de los que nuevamente se soliciten para cubrir las atenciones municipales.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de dicha real orden y de las demas disposiciones legales en ella citadas, me ha parecido conveniente hacer las prevenciones siguientes:

1.º Con arreglo à lo dispuesto en la aclaración 3.ª quedan desde ahora sin curso, en esta secretaría, todos los expedientes instruidos à instancia de los ayuntamientos, en solicitud de los arbitrios expresados en la citada aclaración, con destino à los presupuestos municipales, para el año próximo venidero.

2.º En su consecuencia los ayuntamientos de los pueblos que se encuentren en el caso comprendido en la prevención anterior, procederán à proponer otros arbitrios en reemplazo de los anteriores, con sujeción à lo determinado en la circular de este gobierno político de 26 de agosto del año actual, inserta en el Boletín del 31, número 2546, en la de 22 de setiembre siguiente, Boletín número 2568, y finalmente en la citada real orden de 6 de octubre último.

3.º En cumplimiento de la aclaración 5.ª, los ayuntamientos que soliciten el establecimiento de arbitrios ya concedidos en otros años, aunque no con el carácter de perpétuos, ó la aprobación de otros nuevos, cuidarán de acompañar los documentos necesarios para hacer constar el producto que se calcule à los unos y el que en años anteriores hayan tenido los otros, espresando todas sus circunstancias, y acompañando los pliegos de condiciones, aunque en su caso hayan de subastarse ó administrarse.

4.º En los expedientes que se refieran à los arbitrios, que hayan sido concedidos à perpetuidad, ó por tiempo indeterminado, se acompañará por este año copia literal de la concesión el pliego de condiciones con que haya venido arrendándose, ó administrándose, y testimonio de su producto en el último quinquenio.

5.º Con arreglo à lo dispuesto espresamente en la aclaración 1.ª de la real orden al principio citada, corresponde al gobierno de S. M. exclusivamente, autorizar el establecimiento de antiguos arbitrios, y la aprobación de los nuevos; y no debe llevarse à efecto su esacción hasta que los expedientes sean aprobados por la superioridad (aclaración 5.ª). Para que pueda cumplirse oportunamente con estas disposiciones evitando à los pueblos los perjuicios que se les originarian, si en principios del año próximo no estuviesen debidamente autorizados para la

esacion de los arbitrios que necesitan para sus atenciones municipales, los ayuntamientos, se apresuraran á cumplir con esta circular, remitiendo á este gobierno politico los expedientes que al efecto hayan de formar en los ocho primeros dias del mes de diciembre próximo si antes no les fuera posible. Madrid 19 de noviembre de 1846.—Simon de Roda.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### Juzgado de primera instancia de Buitrago.

Por providencia del juez de primera instancia del partido de Buitrago de la Sierra, se cita, llama y emplaza á los acreedores de la testamentaria de don Cayetano Martinez, boticario que fue del pueblo de Montijo, correspondiente á dicho partido, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales del reino y provincia, acudan por si ó por medio de procurador con poder en forma ante repetido juzgado en reclamacion de sus respectivos derechos; pues pasado sin ejecutarlo se sustanciarán los autos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del juez de primera instancia del partido de Buitrago de la Sierra, se cita, llama y emplaza á los acreedores de la testamentaria de don Mauricio Redondo, cura que fue del pueblo de Prádena del Rincon, correspondiente á dicho partido, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales del reino y provincia, acudan por si ó por medio de procurador con poder en forma ante repetido juzgado en reclamacion de sus respectivos derechos, pues pasado sin ejecutarlo se sustanciarán los autos y les parará el perjuicio que haya lugar.

#### Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por providencia del Sr. D. José Nacarino Brabo auditor honorario de marina, y juez de primera instancia del lugar de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita y emplaza por único término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, á los que se

crean con derecho á los bienes que constituyen en el vínculo fundado en dicho Getafe por los consortes Gonzalo de Monzon y Maria Lopez á 5 de julio de 1567 para que lo deduzcan por medio de procurador con poder bastante; pues transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

No habiendo aun tenido efecto por falta de licitadores en la villa de Cercedilla el primer remate de los derechos de consumos para el año próximo de 1847 se señala nuevamente el dia 30 del corriente, á las diez de su mañana en la sala consistorial. El mismo dia, sitio y hora se señala para el de las casas taberna y carnes de la misma.

Con arreglo á la real orden del 4 de abril del articulo 62 de la ley de ayuntamientos, tasacion del agrónomo é informe del comisario del ramo, el ayuntamiento de Horcajo celebra la subasta para la venta de la corta de rebollo bajo del cuartel de la mata de sus propios, el dia 29 del actual; á las diez y doce de su mañana, en la sala consistorial de su ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma.

El remate de las yerbas del Rincon del lugar de S. Sebastian de los Reyes, que estaba señalado para el dia 22 del actual, se ha trasladado para el domingo próximo 29 á la misma hora y sitio y con las mismas prevenciones, mediante no haberse podido verificar en el dia que estaba señalado por haberse ocupado el ayuntamiento en la declaracion de soldados.

Si alguna persona supiera el paradero del privilegio original del juro á favor de D. Diego del Rio y de la Concha sobre alcabalas de los nueve valles de Asturias de Santillana de 2.250.000 mrs, se servirá entregarlo á D. Francisco Galindo que vive calle de Preciados, núm. 70, cuarto principal.

### MERCADO.

Madrid 25 de noviembre.

Trigo de 44 á 50 rs. fanega.  
Cebada de 28 á 30 id. id.  
Algarrobas de 41 á 42 id. id.  
Aceite de 56 á 58 rs. arroba.  
Id. filtrado á 60.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.